



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 2 diciembre de 2016

RES. CM N° 194/2016

VISTO:

El expediente SCD N° 213/16-0, caratulado "SCD s/ MERNIES, Elvira s/ Denuncia (Actuación N° 23166/16)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que en fecha 07/10/2016 dedujera la Sra. Elvira Mernies respecto de la Sra. titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8, Dra. Cecilia Amil Martín, a la que le atribuye haber dispuesto el archivo "de la causa N° 236134/16" fundado en "...falta de pruebas y testigos, cosa cierta, sin considerar e investigar los daños ocasionados sobre mi persona (...)" en la que se investigaban "...actos de hostigamiento, persecución y amenazas por parte de una organización de trata de personas".

Que esgrimió que los delitos denunciados la colocaron en situación de calle, y que su pretensión era lograr un subsidio habitacional y apoyo psicológico. Señaló que la Fiscal no quiso atenderla personalmente y que sus empleados le impidieron un acceso adecuado a la justicia "por carecer de un abogado letrado" y que le fue negada la posibilidad de hablar con un Defensor Oficial.

Que dicha denuncia fue ratificada por la presentante el día 14/10/2016, ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que confirmó los extremos de la misma, manifestó que no le comprendían las generales de la ley y reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 23166/16.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que a su turno, la Comisión competente se expidió por Dictamen CDyA N° 20/2016, en el que tras reseñar detalladamente las normas procesales que habían justificado lo actuado por el aquí denunciado, expresó: *"Reseñado el sustento fáctico que fundamenta la denuncia analizada, se advierte que la Sra. Mernies se limitó a enunciar su disconformidad con la actuación de la Fiscal Martín, sin exteriorizar ninguna circunstancia que denote una irregularidad en el desempeño de la magistrada que posibilite analizar una potencial falta disciplinaria"*.

Que agregó: *"Por otra parte no puede pasarse por alto que la intención de la Sra. Mernies al instar la acción penal fue conseguir un subsidio habitacional y apoyo psicológico, objetivos que no se corresponden con los fines del proceso. Ello evidencia la confusión de la denunciante, en relación a los medios adecuados para hacer efectivos los derechos que estima conculcados"*.

Que como corolario esgrimió: *"Sentado lo anterior, se impone recordar que el artículo 3 de la Resolución CM N°21/2016 establece entre los requisitos de la denuncia, que debe contener: "d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde (...) y cargos que se formulan (...)"; recaudo que no se encuentra satisfecho en la presentación que se analiza"*.

Que de modo concordante con reiterados precedentes de este Consejo y con lo dictaminado por la Comisión interviniente, debe señalarse que la potestad de este organismo se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que en efecto, este Consejo no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional, en tanto las sanciones disciplinarias tienen por objeto que se *"logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias"*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales" (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *"El Poder Judicial en la reforma constitucional"*, (AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que la independencia de los magistrados e integrantes del Ministerio Público, tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades, por lo que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales locales ni con la que compete al Ministerio Público.

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional"* (CSJN, Fallos: 305:113).

Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 21/2016),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia promovida por la Sra. Elvira Mernies, tramitada por el expediente SCD N° 213/16-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Sra. Elvira Mernies en el domicilio constituido, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 194 /2016

Lidia E. Lago
Secretaria

Enzo Luis Pagani
Presidente